

BACHILLERATO PARA TRABAJADORES

Plan de Estudios Nocturnos para el curso 1968-69

Orden de 10 de julio de 1968 por la que se establece el Plan de actuación de los Estudios nocturnos de Bachillerato para trabajadores en el año académico 1968-69 ("B. O. E." de 10 de agosto).

Ilustrísimo señor:

Los Estudios nocturnos de Bachillerato para trabajadores regulados por Decreto 90/1963, de 17 de enero ("B. O. E.", del 26), cuya proyección social y educativa constituye la medida más eficaz para llevar la Enseñanza Media a la población trabajadora, motiva el presente plan de actuación.

Elevadas las propuestas por los Directores de los Institutos que ya tienen establecidas las clases nocturnas para trabajadores y trabajadoras. Elaborados al propio tiempo los informes de las Inspecciones de Enseñanza Media de los Distritos Universitarios, procede disponer el Plan de actuación de los expresados Estudios nocturnos durante el año académico 1968-69 con la limitación que establece el Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" del 28) sobre la restricción del gasto público. En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º *Establecimiento*

En el año académico 1968-69 funcionarán los siguientes Estudios nocturnos de Bachillerato para trabajadores:

Sección primera: ESTUDIOS COMPLETOS

A) Comprendiendo la totalidad de los cursos de Bachillerato y el curso Preuniversitario.

1. Estudios nocturnos masculinos del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Ramiro de Maeztu", de Madrid.

2. Estudios nocturnos masculinos del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Maragall", de Barcelona.

3. Estudios nocturnos femeninos del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Maragall", de Barcelona.

Sección segunda: ESTUDIOS NOCTURNOS MASCULINOS

	Número máximo de grupos de alumnos					
	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
<i>Institutos</i>						
4. Albacete (M.)	1	1	1	1	—	—
5. Albaida	1	1	1	1	—	—
6. Alcoy	1	1	1	1	—	—
7. Algeciras	1	1	1	1	—	—
8. Alicante (M.)	1	1	1	1	—	—
9. Almería (M.)	1	1	1	1	—	—
10. Andújar	1	1	1	1	—	—
11. Antequera	1	1	1	1	—	—
12. Arrecife de Lanzarote	1	1	1	1	—	—
13. Astorga	1	1	1	1	—	—
14. Avila (M.)	1	1	1	1	—	—
15. Avilés (M.)	1	1	1	1	1 C	1 C
16. Baeza	1	1	1	1	—	—
17. Barcelona "Ausias March"	1	1	1	1	1 C	1 C
18. Barcelona "J. de Austria"	1	1	2	2	—	—
19. Barcelona "M. y Pelayo"	1	1	1	1	—	—
20. Barcelona "M. y Fontanals"	1	1	1	1	1 C 1 L	1 C 1 L
21. Béjar	1	1	1	1	—	—
22. Cabra	1	1	1	1	—	—
23. Cáceres	1	1	1	1	1 C	1 C
24. Cartagena (M.)	1	1	1	1	1 C	1 C
25. Ceuta	1	1	1	1	1 C	1 C
26. Ciudad Real (M.)	1	1	1	1	—	—
27. Ciudad Rodrigo	1	1	1	1	—	—
28. Ecija	1	—	1	1	—	—
29. El Ferrol del Caudillo (M.)	—	—	1	1	1 C	1 C
30. Elche	1	1	1	1	—	—
31. Gerona	1	1	1	1	—	—
32. Gijón (M.)	1	1	1	1	—	—
33. Granada "Padre Suárez"	1	1	1	1	—	—
34. Huesca	—	—	1	1	—	—
35. Jaca	1	1	1	1	—	—
36. Jaén (M.)	1	1	1	1	—	—
37. Játiva	1	1	1	1	—	—
38. Jerez de la Frontera	1	1	1	1	—	—
39. La Coruña (M.)	1	1	1	1	—	—
40. La Laguna	1	1	1	1	1 C	1 C
41. La Línea de la Concepción	1	1	1	1	—	—
42. Las Palmas (M.)	1	1	2	2	—	—

		Número máximo de grupos de alumnos					
		Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
<i>Institutos</i>							
43.	León "Padre Isla"	1	1	1	1	1 C	1 C
44.	Lérida	1	1	1	1	—	—
45.	Logroño	—	—	1	1	—	—
46.	Lorca	1	1	1	1	—	—
47.	Luarca	1	1	1	1	—	—
48.	Lugo (M.)	1	1	1	1	—	—
49.	Madrid "Cardenal Cisneros".	2	2	2	2	1 C 1 L	1 C 1 L
50.	Madrid "Cervantes"	1	1	1	1	—	—
51.	Mahón	1	1	1	1	—	—
52.	Málaga (M.)	1	1	1	1	—	—
53.	Manresa	1	1	1	1	1 C	1 C
54.	Mataró	1	1	—	—	—	—
55.	Mieres	1	1	1	1	1 C	1 C
56.	Murcia "Alfonso X el Sabio".	1	1	2	2	2 C	2 C
57.	Orense (M.)	1	1	1	1	—	—
58.	Oviedo (M.)	1	1	1	1	—	—
59.	Palencia	1	1	1	1	—	—
60.	Palma de Mallorca (M.) ...	1	1	1	2	—	—
61.	Pamplona (M.)	1	1	1	1	—	—
62.	Plasencia	—	—	—	1	—	—
63.	Pontevedra (M.)	1	1	1	1	—	—
64.	Puertollano	1	1	1	1	—	—
65.	Salamanca (M.)	1	1	1	2	1 C	2 C
66.	Sama de Langreo	1	1	1	1	—	—
67.	Santa Cruz de la Palma ...	1	1	1	1	1 C	1 C
68.	Santa Cruz de Tenerife ...	1	1	1	1	1 C	1 C
69.	Santander (M.)	1	1	1	1	1 C	1 C
70.	Santiago (M.)	1	1	1	1	—	—
71.	Seo de Urgel	1	—	1	1	—	—
72.	Sevilla (Martínez Montañés).	1	—	—	—	—	—
73.	Sevilla "San Isidoro"	1	1	2	2	2 C	2 C
74.	Talavera de la Reina	1	1	1	1	—	—
75.	Toledo	1	1	1	1	—	—
76.	Torrelavega	1	1	1	1	1 C	1 C
77.	Valencia "Luis Vives"	2	2	2	2	2 C	2 C
78.	Valladolid (M.)	1	1	1	2	1 C	1 C
79.	Vigo (M.)	1	1	1	1	—	—
80.	Vitoria (M.)	1	1	1	1	—	—
81.	Yecla	1	1	1	1	—	—
82.	Zamora (M.)	1	1	1	1	—	—

Número máximo de grupos de alumnos

	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
<i>Secciones Delegadas</i>						
83. Candás	1	—	1	—	—	—
84. Madridejos	1	1	—	—	—	—
85. Onda	1	1	—	—	—	—
86. Santomera	1	1	1	—	—	—
87. Utrera	—	1 ½	1	—	—	—

Sección tercera: ESTUDIOS NOCTURNOS FEMENINOS

Institutos

88. Albaida	1	1	—	—	—	—
89. Alcoy	1	1	1	1	—	—
90. Alicante (F.)	1	1	1	1	—	—
91. Almería (F.)	1	1	—	1	—	—
92. Aranda de Duero	1	1	1	1	—	—
93. Arrecife de Lanzarote	1	1	1	1	—	—
94. Astorga	1	1	—	—	—	—
95. Avilés (F.)	1	1	—	1	—	—
96. Barcelona "I. I. de Aragón".	1	1	—	1	—	—
97. Barcelona "Montserrat"	1	1	1	—	—	—
98. Béjar	1	1	1	1	—	—
99. Bilbao (F.)	1	1	1	1	—	—
100. Cáceres	1	1	1	1	—	—
101. Cádiz (F.)	1	1	—	1	—	—
102. Castellón (F.)	1	1	1	1	1 C	1 C
103. Ceuta	1	1	1	1	—	—
104. Ciudad Rodrigo	1	1	—	—	—	—
105. Cuenca (F.)	1	1	1	—	—	—
106. Elche	1	1	1	1	—	—
107. Gerona	1	1	1	1	—	—
108. Gijón (F.)	1	1	1	1	—	—
109. Granada "Ganivet"	1	1	1	1	—	—
110. Huelva	1	1	—	1	—	—
111. Jaca	1	1	1	—	—	—
112. Játiva	1	1	—	1	—	—
113. La Coruña (F.)	1	1	1	—	—	—
114. La Línea de la Concepción ...	1	1	1	1	—	—
115. Las Palmas (F.)	1	1	1	1	—	—
116. Logroño	1	1	1	1	—	—
117. Lorca	1	1	—	1	—	—
118. Luarca	1	1	1	—	—	—
119. Lugo (F.)	1	1	1	1	1 C	1 C
120. Madrid "Beatriz Galindo" ...	1	1	—	1	—	—

Número máximo de grupos de alumnos						
	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º	Curso 6.º
121. Mahón	1	1	1	—	—	—
122. Manresa	1	1	—	1	—	—
123. Mataró	1	1	1	—	—	—
124. Mieres	1	1	1	1	—	—
125. Murcia (F.)	1	1	1	1	—	—
126. Orense (F.)	1	1	1	1	—	—
127. Oviedo (F.)	1	1	1	1	—	—
128. Palma de Mallorca (F.)	1	1	1	1	—	—
129. Pontevedra (F.)	1	1	1	1	—	—
130. Puertollano	1	1	1	1	—	—
131. Salamanca (F.)	1	1	1	1	—	—
132. Sama de Langreo	1	1	1	1	—	—
133. Santander (F.)	1	1	1	1	—	—
134. Santiago (F.)	1	—	1	1	—	—
135. Seo de Urgel	2	2	—	1	—	—
136. Sevilla "Velázquez"	1	1	1	—	—	—
137. Talavera de la Reina	1	1	1	—	—	—
138. Toledo	1	1	1	1	—	—
139. Torrelavega	2	2	2	1	1 C	1 C
140. Valencia "S. V. Ferrer"	1	1	1	2	—	—
141. Vigo	1	1	1	1	—	—
142. Vitoria (F.)	1	1	1	1	—	—
143. Yecla	1	1	—	—	—	—
144. Zamora (F.)	1	1	1	1	—	—
<i>Secciones Delegadas</i>						
145. Madridejos	1	1	—	—	—	—
146. Onda	1	1	—	—	—	—
147. Utrera	—	—	1	1	—	—

2.º Condiciones de la autorización

En ejecución de lo establecido en el Decreto-ley número 15/1967, de 27 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" del 28), no pueden autorizarse otros estudios nocturnos ni nuevos grupos en los mencionados, con cargo al crédito vigente para 1968-1969 número 1.801.172 del Presupuesto de gastos de este Departamento destinado a personal contratado, ni a otros créditos del Presupuesto del Estado ni de los Organismos autónomos.

Las autorizaciones que por esta Orden se confieren se entenderán revocadas salvo Resolución expresa en contrario de la Dirección General de Enseñanza

Media y Profesional, respecto de aquellos cursos en los que durante el plazo de inscripción provisional no hubieran formalizado ésta por lo menos veinte alumnos.

3.º *Plan de estudios*

En los estudios nocturnos se impartirán para primero y segundo cursos las enseñanzas previstas por Decreto 1106/1967, de 31 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio). Para tercero y cuarto continuarán las enseñanzas señaladas en los apartados A) y B), para alumnos y alumnas, respectivamente, del Decreto 90/1963, de 17 de enero ("Boletín Oficial del Estado" del 26).

4.º *Profesorado*

El profesorado que ha de atender los estudios nocturnos será designado por el Director del Instituto, excepto los Profesores de Religión y de disciplinas del Movimiento, cuando hayan de ser distintos de los que dan las clases diurnas.

5.º *Retribuciones*

Con cargo a los créditos que el Ministerio de Hacienda concede para el funcionamiento de los estudios nocturnos, se retribuirá al personal durante los ocho meses siguientes: octubre, noviembre y diciembre de 1968 y de enero a mayo de 1969. Si se trata del personal con coeficiente, percibirá su remuneración con cargo al crédito de complementos por prolongación de jornada dentro de los límites establecidos en las normas sobre complementos. Si no tuviera coeficiente, la recibirá del crédito global para estudios nocturnos. En ambos casos en proporción a sus horas de trabajo efectivo. Los Profesores de Formación del Espíritu Nacional, Escuela de Hogar y de Educación física percibirán sus haberes de acuerdo con su legislación específica.

Las remuneraciones que se abonen serán compatibles con los demás devengos a que el personal tenga derecho por sus funciones en el Instituto, de acuerdo con la Ley de Retribuciones y disposiciones complementarias.

6.º *Otro personal de estudios nocturnos*

El personal administrativo y subalterno de los Institutos que presten servicio en los estudios nocturnos y pertenezcan a Cuerpos generales de la Administración, así como el personal interino o contratado por la Subsecretaría del Departamento, recibirán las correspondientes remuneraciones establecidas por la autoridad que realizó su nombramiento.

7.º *Tasas*

Según lo dispuesto en las normas vigentes, continuará aplicándose el mismo régimen de años anteriores.

8.º Ampliación de estudios nocturnos

En algún caso debidamente justificado y cuando la demanda de puestos escolares así lo exija, el Director del Instituto, por conducto y con informe de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito universitario correspondiente, podrá solicitar la ampliación de cursos o grupos de alumnos, siempre que puedan ser atendidos exclusivamente por personal docente con coeficiente y pueda éste percibir sus remuneraciones con cargo al crédito de complementos por prolongación de jornada. El Ministerio no responderá de las ampliaciones que no hubieran sido autorizadas de modo previo y expreso.

9.º Derogación

Se derogan todas las Ordenes que se opongan a lo dispuesto en la presente. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

No están autorizadas las subidas de precios en los Centros de Enseñanza Media

Nota del Gabinete de Prensa del Rectorado de la Universidad de Madrid:

"Se recuerda a todos los centros de segunda enseñanza de este distrito universitario de Madrid que ni por parte del Ministerio de Educación y Ciencia ni tampoco por parte de este Rectorado ha sido autorizada ninguna subida de los precios de las matrículas y mensualidades de dichos centros, de acuerdo con el decreto-ley 15/1967, del 27 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" del 28), sobre congelación de precios y salarios. En consecuencia, cualquier elevación a tenor de lo antedicho podrá ser denunciada ante el Rectorado de la Universidad de Madrid."